

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 482

1 de marzo de 2022

Presentada por la señora *Hau*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para establecer el Reglamento sobre Radicación de Informes Financieros por los senadores, senadoras, los funcionarios(as) y jefes(as) de dependencia del Senado de Puerto Rico, y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución del Senado Núm. 150 de 6 de abril de 2021, el Senado de Puerto Rico reiteró la responsabilidad de los senadores, senadoras, funcionarios(as) y jefes(as) de dependencia, según se disponga mediante reglamentación, de presentar los informes financieros. Esto, conforme a lo dispuesto en Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*, que establece la obligación de sus miembros de la Asamblea Legislativa de someter Informes Financieros a la Oficina de Ética Gubernamental (OEG).

En el ejercicio de la autoridad que nos confiere la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico y la Sección 9.01 de las Reglas de Conducta Ética del Senado, mediante este Reglamento se establece la información que deberá incluirse en los Informes Financieros, los procesos de recibo y evaluación de los informes, y la accesibilidad de los mismos para pública inspección, entre otros asuntos.

Esta Resolución tiene como propósito fundamental el instrumentar los mecanismos que viabilicen el cumplimiento del mandato legislativo, fortalecer la confianza del pueblo en sus senadores, senadoras y demás funcionarios y asegurar el desempeño de las responsabilidades legislativas con excelencia, integridad, y transparencia financiera.

A tales fines, se aprueba y promulga mediante la presente Resolución, el Reglamento sobre Radicación de Informes Financieros por los senadores, senadoras, funcionarios(as) y jefes(as) de dependencia del Senado de Puerto Rico.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

#### **1           Sección 1.- Título**

2           Este Reglamento se conocerá como el Reglamento sobre Radicación de  
3 Informes Financieros por los senadores, senadoras, funcionarios(as) y jefes(as) de  
4 dependencia del Senado de Puerto Rico.

#### **5           Sección 2.- Base Legal**

6           Este Reglamento se promulga en virtud de la autoridad conferida en las  
7 siguientes disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico:

8           a) La Constitución del Estado Libre Asociado, Artículo III, Sección 9 que  
9 autoriza a cada Cámara Legislativa a adoptar sus reglas de procedimiento y  
10 gobierno interno.

11           b) La Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de  
12 la Oficina de Ética Gubernamental".

13           c) La Sección 9 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico,  
14 según adoptado mediante la Resolución del Senado 150, aprobada el 6 de abril de  
15 2021, que establece la obligación de rendir Informes Financieros Anuales.

1           **Sección 3.- Definiciones**

2           Para efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado  
3 que a continuación se indica:

4           a. "Agencia Gubernamental": significa los Departamentos, Oficinas,  
5 Negociados, Administraciones, Juntas, Comisiones, Instrumentalidades,  
6 Corporaciones Públicas y subsidiarias de éstas, Municipios, Consorcios, Empresas  
7 Municipales la Universidad de Puerto Rico y la Rama Judicial, sean éstas  
8 pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de  
9 América.

10          b. "Asamblea Legislativa": significa el Senado de Puerto Rico y la Cámara de  
11 Representantes, Oficina de Servicios Legislativos, Superintendencia del Capitolio y  
12 cualquier dependencia presente o futura de ambos Cuerpos Legislativos.

13          c. "Autoridad Legislativa": significa las facultades y prerrogativas conferidas  
14 a los Cuerpos Legislativos por la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, las leyes  
15 aplicables y el reglamento que cada una de ellas adopte.

16          d. "Cargo *ad honorem*": significa el desempeño de cualquier posición, puesto o  
17 cargo no remunerado o retribuido en una agencia gubernamental. No se considerará  
18 remuneración o retribución aquellos desembolsos o reembolsos que se efectúen por  
19 una agencia gubernamental, que sean indispensables y necesarios para el ejercicio de  
20 las funciones encomiendas propias del puesto o cargo.

21          e. "Comisión": significa la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico, a  
22 menos que del texto surja claramente otro sentido.

1 f. "Comité" significa el Comité para la Revisión de Informes Financieros.

2 g. "Compensación": significa cualquier pago, remuneración o retribución en  
3 dinero, bienes o beneficio económico en forma de préstamo, concesión, condonación  
4 de deuda, dación o transferencia que se convenga o reciba por concepto de servicios  
5 o gestiones personales prestadas o a ser ofrecidas por un senador o senadora,  
6 funcionario(a), jefe(a) de dependencia o empleado(a), personalmente o a través de  
7 otra persona.

8 h. "Cónyuge": significa el esposo o esposa que comparte la sociedad legal de  
9 gananciales con el senador o senadora, funcionario(a), jefe(a) de dependencia o  
10 empleado(a) del Senado de Puerto Rico.

11 i. "Director(a) de la Oficina de Ética Gubernamental": significa el Director(a)  
12 Ejecutivo(a) de la Oficina de Ética Gubernamental, creada mediante la citada Ley  
13 Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de  
14 Ética Gubernamental de Puerto Rico".

15 j. "Empleado": significa cualquier persona que ocupa un cargo o empleo en el  
16 Senado incluyendo a los(as) empleados(as) regulares e irregulares, mediante  
17 remuneración o *ad honorem* y las personas que presten servicios por contrato.

18 k. "Funcionario(a)": significa aquella persona que ocupa un cargo e  
19 funcionario(a) del Cuerpo, entiéndase el Secretario y el Sargento de Armas del  
20 Senado de Puerto Rico.

1           l. "Hijo Dependiente": significa una persona soltera, menor de 21 años que  
2 viva bajo el mismo techo, y que es un dependiente de la persona que rinda el  
3 informe dentro del significado de la legislación contributiva vigente.

4           m. "Ingreso": significa toda ganancia o beneficio de cualesquier procedencia,  
5 cualquiera que sea la forma que se pagaren, incluyendo, pero no limitado a, las  
6 siguientes categorías: salarios, jornales o remuneración por servicios prestados,  
7 ingreso bruto derivado de un negocio, comercio, industria, profesión, oficio o ventas,  
8 ganancias derivadas de transacciones en propiedad, intereses, rentas, dividendos,  
9 regalías, anualidades, beneficio de contratos de seguros de vida y dotales, pensiones,  
10 participación proveniente de una sociedad, y ganancia correspondiente a un interés  
11 en una sucesión o fideicomiso. No constituye "ingreso" las contribuciones hechas a  
12 organizaciones, comités, campañas políticas o candidatos conforme a la autorización  
13 provista por la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la  
14 Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, o su ley  
15 sucesora.

16           n. "Jefe(a) de Dependencia": significa aquél o aquélla que dirija o administre  
17 alguna de las distintas oficinas administrativas o programas del Senado de Puerto  
18 Rico, y que, por consiguiente, participe activamente en la toma de decisiones y  
19 elaboración de política pública. Los(as) jefes(as) de dependencia que se incluyen bajo  
20 esta definición, son: el Auditor Interno, los miembros de la Junta de Subastas del  
21 Senado, el Secretario de Administración, el Director de Recursos Humanos, el  
22 Director de la Oficina de Presupuesto, el Director de la Oficina de Compras y

1 Servicios, el Director de la Oficina de Finanzas y el Director de la Oficina de Servicios  
2 Auxiliares.

3 o. "Ley de Ética": significa la Ley Núm. 1- 2012, según enmendada, conocida  
4 como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

5 p. "Oficina de Ética Gubernamental": significa la Oficina de Ética  
6 Gubernamental de Puerto Rico creada mediante la Ley Núm. 1- 2012, según  
7 enmendada.

8 q. "Persona relacionada": significa cualquier persona, natural o jurídica, que  
9 tenga control real de los asuntos financieros de un senador o senadora,  
10 funcionario(a), jefe(a) de dependencia o empleado(a), o que, según sea el caso, tenga  
11 relación, injerencia, influencia o control de los asuntos financieros de dicha persona,  
12 o que tenga con el senador o senadora alguna relación de negocio o sociedad.

13 r. "Regalo": significa entre otros, dinero, bienes muebles o inmuebles, valores  
14 o cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, descuentos o atenciones  
15 especiales fuera del uso y costumbre aceptados socialmente. No se constituye regalo  
16 los hechos a organizaciones públicas o campañas políticas conforme a la autorización  
17 provista por las leyes electorales vigentes o sucesoras.

18 s. "Reglamento": significa el Reglamento sobre Radicación de Informes  
19 Financieros por los Senadores o Senadoras, funcionarios(as) y jefes de dependencia  
20 del Senado de Puerto Rico.

1 t. "Senado": significa el Senado de Puerto Rico, sus Comisiones Permanentes  
2 y Especiales y Conjuntas, así como cualquier cuerpo, oficinas o dependencias  
3 presente o futura de este.

4 u. "Senador" o "Senadora" significa todo miembro del Senado de Puerto Rico  
5 que ocupa un cargo público electivo.

6 v. "Senador independiente" significa el senador que fue electo de forma  
7 independiente en la Elección General del 2020.

8 w. "Unidad familiar": significa el cónyuge e hijos dependientes de un Senador  
9 o de cualquier Funcionario o empleado del Senado.

#### 10 **Sección 4.- Obligación de someter Informes Financieros**

11 Los senadores o senadoras, funcionarios(as) y jefes(as) de dependencia del  
12 Senado de Puerto Rico que se disponga mediante reglamentación, tienen la  
13 obligación de someter informes financieros anuales.

#### 14 **Sección 5.- Radicación de Informes Financieros**

15 a) Los Informes Financieros se radicarán ante la Oficina de Ética  
16 Gubernamental, conforme dispone el Artículo 5.2 de la Ley 1-2012, según enmendada,  
17 que como norma general establece que los mismos serán presentados no más tarde del  
18 1ro. de mayo del año siguiente a cada año que ocupe el cargo. El año en que se tome  
19 posesión del cargo se radicará el primer informe dentro de los noventa (90) días de  
20 haber tomado posesión del cargo.

21 b) El senador o senadora que resulte reelecto(a) no tendrá que radicar el  
22 Informe Financiero de Cese, pero continuará radicando los informes anuales en o antes

1 del 1ro. de mayo de cada año.

2           c)     Todo senador o senadora que no resulte reelecto, el funcionario(a) o  
3 jefe(a) de dependencia que cese sus funciones, deberá radicar su Informe Financiero de  
4 Cese dentro de los noventa (90) días de haber cesado en el cargo, según lo establecido  
5 en el Artículo 5.2 de la Ley 1-2012, según enmendada. Si cesara en el cargo antes del 31  
6 de diciembre del año en curso, el Senador o Senadora, funcionario(a) o jefe(a) de  
7 dependencia deberá presentar el Informe Financiero de Cese, dentro de los noventa  
8 (90) días naturales siguientes a haber cesado en sus funciones y cubrirá hasta la fecha  
9 de terminación de los servicios.

10           d)     El Informe Financiero se someterán a través del sistema de presentación  
11 electrónica provisto por la Oficina de Ética Gubernamental. Al así hacerlo, el Senador o  
12 Senadora, funcionario(a) y jefe(a) de dependencia del Senado de Puerto Rico que  
13 presenta el informe, aprueba el contenido de la información provista y declara, bajo  
14 juramento, que la misma es cierta, correcta y completa. Dicho juramento establece la  
15 presunción prima facie de que la persona presentó y firmó electrónicamente el informe.

16           e)     Los senadores o senadoras, funcionarios(as) y jefes(as) de dependencia  
17 del Senado, radicarán un informe financiero preliminar del informe financiero anual  
18 antes mencionado en la Secretaría del Senado, en el término de cuarenta y cinco (45)  
19 días antes de la fecha límite establecido en la Ley 1-2012, el cual será referido a la  
20 Comisión de Ética para la correspondiente evaluación por el Comité para la Revisión  
21 de Informes Financieros adscrito a la Comisión de Ética.

22           f)     Toda solicitud de prórroga para la presentación del informe financiero



1 preliminar será presentada ante el Secretario del Senado en un término no mayor de  
2 dos (2) días laborables previo al vencimiento del término. El solicitante expondrá las  
3 razones específicas para solicitar la extensión de tiempo. El Secretario del Senado podrá  
4 conceder una prórroga que no exceda de diez días calendario.

5 g) Toda solicitud de prórroga para la presentación de un informe financiero,  
6 se radicará ante la Oficina de Ética Gubernamental, con copia simultánea ante la  
7 Secretaría del Senado. La contestación de la Oficina de Ética Gubernamental será  
8 presentada ante la Secretaría del Senado y la Comisión de Ética tan pronto de reciba  
9 por el solicitante.

#### 10 **Sección 6.- Información requerida en los Informes Financieros:**

11 Todo informe financiero, para el período cubierto en el informe, relativo a la  
12 persona que someta el informe y a su unidad familiar, incluirá la siguiente  
13 información:

##### 14 A. Información General:

- 15 1. Nombre, dirección y puesto o empleo;
- 16 2. nombre o nombres bajo los que hacen negocios;
- 17 3. ocupación, profesión u oficio;
- 18 4. nombre y dirección del principal lugar de negocios o de trabajo;
- 19 5. todas las relaciones de empleo o negocios;
- 20 6. nombre, dirección y nombre o nombres bajo los que hacen negocios los  
21 miembros de su unidad familiar, que han realizado negocios con el  
22 Gobierno durante el periodo cubierto por el informe financiero o que

1 son socios, directores o empleados de negocios o entidades que han  
2 realizado negocios o que han prestado servicios al Gobierno durante  
3 ese periodo;

4 B. Ingresos:

5 1. ingresos e intereses del servidor público y de su unidad familiar en  
6 propiedades muebles o inmuebles y en cualquier propiedad en su acepción más  
7 amplia;

8 C. Activos:

9 1. activos cuyo valor excedan de mil (1,000) dólares que incluye, entre otros,  
10 cuentas bancarias, acciones, fondos mutuos, opciones, pólizas de seguros, mobiliario  
11 y enseres eléctricos, pinturas, objetos de arte, antigüedades y colecciones, joyería y  
12 otras participaciones propietarias en empresas o negocios;

13 2. acciones de empresas privadas y públicas y bonos estatales o municipales y  
14 de cualquier otra modalidad cuyo valor exceda de mil dólares, y toda transacción  
15 realizada durante el periodo cubierto por el informe;

16 3. participación en fideicomisos o sucesiones;

17 D. Pasivos:

18 1. deudas que hayan tenido un balance de más de mil dólares en cualquier  
19 momento durante el periodo cubierto por el informe, indicando el tipo de interés de  
20 cada deuda, incluyendo toda liquidación de deuda o de reducción a mil dólares o  
21 menos durante el periodo cubierto por el informe;

1           2. deudas de las que se esté recibiendo cualquier tipo de tratamiento especial  
2 o preferencial al compararse con el que reciben otros deudores del mismo acreedor  
3 en circunstancias similares por el mismo tipo de deuda;

4           E. Otras transacciones financieras:

5           1. transacciones de compra, venta o permuta de propiedades muebles o  
6 inmuebles;

7           2. arreglos o acuerdos para una remuneración futura;

8           3. una relación de todo regalo recibido, entre otros, el pago de transportación,  
9 de comidas, de alojamiento y de entretenimiento, con indicación del nombre y  
10 dirección del donante, cuando el valor total por donante exceda de doscientos  
11 cincuenta dólares por año y éste no sea un pariente;

12           4. toda otra información que, a juicio de la persona que somete el informe, sea  
13 pertinente para la correcta evaluación de su situación financiera en el contexto del  
14 interés público que inspira la Ley 1-2012, *supra*.

15           No será necesario informar sobre ingresos o gastos relacionados con  
16 campañas políticas, conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral vigente.

## 17           **Sección 7.- Evaluación de los Informes Financieros**

### 18           **Sección 7.01.- Intervención del Panel de Evaluación de Informes Financieros**

19           Los Informes Financieros preliminares radicados en la Secretaría del Senado  
20 serán referidos a la Comisión de Ética del Senado y evaluados por un Comité para la  
21 Revisión de Informes Financieros, adscrito a dicha Comisión. El Comité realizará una

1 evaluación prima facie del contenido de los informes y se asegurará de que los  
2 mismos contienen toda la información requerida.

3 De determinar el Comité que es necesario someter información adicional a la  
4 provista en el Informe radicado, le notificará al senador o senadora, funcionario(a) o  
5 jefe(a) de dependencia que radicó el Informe para que someta dicha información en  
6 un término razonable a partir de la notificación. Esta información adicional, formará  
7 parte del Informe Financiero en cuestión. Si no se somete la información adicional  
8 requerida dentro del período concedido, sin mediar justificación alguna, el Comité  
9 remitirá copia de tal Informe Financiero con sus observaciones al Presidente de la  
10 Comisión de Ética del Senado para su evaluación y acción correspondiente.

11 Si el Comité determina que no procede aprobar el informe financiero, le  
12 remitirá a la Comisión de Ética el informe financiero acompañado de un informe con  
13 sus observaciones, para su evaluación y acción correspondiente. Los informes  
14 financieros gozarán de una presunción de corrección una vez aprobados por el  
15 Comité.

16 El Comité deberá rendir sus determinaciones sobre la evaluación de dicho  
17 informe dentro de un término de treinta (30) días luego de haber sido radicado. El  
18 informe financiero preliminar será devuelto al senador o senadora, funcionarios(as)  
19 y jefes(as) de dependencia del Senado, para su correspondiente radicación ante la  
20 Oficina de Ética Gubernamental.

21 En aquellos casos en que lo estime necesario para proteger el mejor interés  
22 público, tanto la Presidenta de la Comisión de Ética del Senado como el referido

1 Comité, en los casos en que aplique, podrán requerir del senador o senadora,  
2 funcionarios(as) y jefes(as) de dependencia que su Informe Financiero sea  
3 compilado, revisado o auditado por un Contador Público Autorizado.

#### 4 **Sección 7.02.- Evaluación y Análisis por la Oficina de Ética Gubernamental**

5 La Oficina de Ética Gubernamental, dentro de los noventa (90) días siguientes  
6 a la presentación del informe, evaluará y analizará la información contenida en el  
7 mismo, según lo dispuesto en el Artículo 5.4 de la citada Ley Núm. 1-2012, según  
8 enmendada. La intervención de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética  
9 Gubernamental estará dirigida a constatar que la información esté completa, según  
10 dispuesto en el Artículo 5.10 de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

11 Cuando a juicio de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética  
12 Gubernamental exista la posibilidad de que un funcionario o empleado del Senado  
13 haya violado las disposiciones de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, que le sean  
14 aplicables, esta remitirá el informe financiero conjuntamente con sus hallazgos a la  
15 Secretaría del Senado para que se tomen las acciones que correspondan.

#### 16 **Sección 7.03.- Solicitud de información adicional por la Oficina de Ética** 17 **Gubernamental**

18 Si la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental, determina que  
19 es necesario someter información adicional a la provista en el Informe radicado, le  
20 notificará al senador o senadora, funcionario(a) o jefe(a) de dependencia que radicó  
21 el Informe para que someta dicha información dentro de un período no mayor de  
22 treinta (30) días a partir de la notificación.

1           Esta información adicional, formará parte del Informe Financiero en cuestión.  
2 Si no se somete la información adicional requerida dentro del período concedido, sin  
3 mediar justificación alguna, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética  
4 Gubernamental, remitirá copia de tal Informe Financiero con sus observaciones a la  
5 Secretaría del Senado para su evaluación y acción correspondiente.

#### 6           **Sección 7.04.- Poderes Constitucionales del Senado**

7           Toda intervención delegada al Comité o la Dirección Ejecutiva la Oficina de  
8 Ética Gubernamental, en los casos en que aplique, indicada en el presente  
9 Reglamento, no se interpretará de ninguna forma como una renuncia a los poderes  
10 correspondientes al Senado dispuestos en la Sección 9 del Artículo III de la  
11 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### 12           **Sección 7.05.- Aprobación y Remisión de los Informes Financieros al** 13 **Senado**

14           Cuando la Oficina de Ética Gubernamental, luego de evaluar y analizar cada  
15 Informe Financiero presentado, opina que, a base de la información que contiene  
16 dicho Informe, la persona que sometió el mismo ha cumplido con la leyes y  
17 reglamentos aplicables, así lo hará constar en cada Informe Financiero y procederá a  
18 determinar, con su firma y fecha, que el mismo es final y lo devolverá al Presidente  
19 del Senado de Puerto Rico con su determinación según dispone el Artículo 5.10 de la  
20 Ley 1-2012, según enmendada.

21           Dichos Informes estarán bajo la custodia de la Comisión de Ética y se  
22 archivarán bajo su responsabilidad de manera digital.

1           **Sección 8.- Custodia y Acceso Público a los Informes Financieros**

2           La custodia y acceso a los informes financieros se regirá por lo dispuesto en  
3 las Secciones 9.03, 9.04 y 9.05 de las Reglas de Conducta de Ética del Senado  
4 aprobado mediante la citada Resolución del Senado 150.

5           **Sección 9.- Uso indebido de Informes Financieros**

6           Además de los que disponga la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, en lo  
7 que resulte aplicable, se prohíbe el uso de parte o de la totalidad de un Informe  
8 Financiero radicado bajo estas reglas con el fin de obtener algún beneficio comercial  
9 o político, para determinar o establecer la clasificación de crédito de una persona o  
10 para tratar de conseguir algún beneficio particular o propósito ajeno a lo antes  
11 expuesto, o para cualquier propósito ilegal.

12           Todo funcionario o empleado del Senado que suministre datos contenidos en  
13 los Informes Financieros radicados, o permita copiarlos sin la debida autorización,  
14 estará sujeto a sanciones administrativas, disciplinarias, civiles y aquellas penales  
15 aplicables.

16           Toda persona que reciba un beneficio económico en violación de este  
17 Reglamento, vendrá obligada a pagar al Estado como sanción civil por su  
18 incumplimiento, una suma equivalente a tres (3) veces el valor del beneficio  
19 económico recibido.

20           El Presidente del Senado tendrá la facultad para solicitar de los Tribunales la  
21 expedición de un interdicto, e interponer las acciones legales que correspondan para  
22 impedir cualquier violación a la Ley y a este Reglamento, y para cobrar las sanciones

1 civiles. En este último caso, el Presidente del Senado podrá solicitar la colaboración  
2 del Secretario de Justicia.

### 3 **Sección 10.- Conservación de los Informes Financieros**

4 Los Informes Financieros serán conservados por el Secretario del Senado por  
5 un período no menor de tres (3) años después que el Senador, Senadora, Funcionario  
6 o Empleado haya cesado en su cargo o empleo. Ningún informe financiero o  
7 documento que forme parte del expediente podrá ser destruido cuando sea necesario  
8 para completar una investigación que se haya iniciado y haya sido debidamente  
9 notificada. En aquellos casos en que un informe financiero se encuentre en el proceso  
10 de una auditoría, investigación o procedimiento judicial, el informe será conservado  
11 hasta que concluya dicho proceso.

### 12 **Sección 11.- Sanciones**

13 El senador o senadora, funcionario(a) o jefe(a) de dependencia que no cumpla  
14 con las disposiciones de este Reglamento, estará sujeto a las sanciones dispuestas en  
15 las Reglas de Conducta Ética del Senado, el Reglamento del Senado, la Ley de Ética  
16 Gubernamental de 2011, según aplique, y la Constitución de Puerto Rico.

### 17 **Sección 12. - Garantía Constitucional**

18 En la interpretación y aplicación de las normas contenidas en este  
19 Reglamento se garantizarán a todas las partes, los derechos enumerados en la Carta  
20 de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados  
21 Unidos de América.

### 22 **Sección 13.-Términos de Salvedad**



1            Todos los términos aquí dispuestos quedan prorrogados al próximo día  
2 laborable cuando la fecha dispuesta sea un día no laborable.

3            **Sección 14.-Vigencia**

4            Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de aprobada esta

5 Resolución.